



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALVARO ANDRES PERDOMO MACIAS
CONTRA:	DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO Y OTRA
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00133-00</u>
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Subsanadas las falencias que adolecía la demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderado judicial JORGE ENRIQUE DIAZ MOLINA en representación de **ALVARO ANDRES PERDOMO MACIAS, contra DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO Y MARIA BEATRIZ CUENCA LEGIZAMO** mediante la cual solicita que se libre mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422, y, reunidas las exigencias de los artículos 82, 431 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, conforme al artículo 431 a favor de **ALVARO ANDRES PERDOMO MACIAS C.C. 7.697.302** y en contra de **DORIAN ALBERTO JARAMILLO C.C. 7.709.729 y en contra de MARIA BEATRIZ CUENCA LEGIZAMO C.C. 36.308.917**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1.1 DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$276.421.543,51) moneda corriente, por concepto de valor a capital de la LETRA DE CAMBIO No.001

1.2. Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$\$276.421.543,51 a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro tipo título bancario o financiero posea los demandados **DORIAN ALBERTO JARAMILLO C.C. 7.709.729 y MARIA BEATRIZ CUENCA LEGIZAMO C.C. 36.308.917** en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, HELM BANK, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA. Ofíciase.

La anterior medida cautelar se limita a \$552.843.086 (Num. 10 artículo 593 e inciso 3º artículo 599 del Código General del Proceso).

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO la participación y/o cuotas que tenga en la propiedad del demandado **DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO**, identificado con C.C. No.7.709.729, el cual, se describe como **CASA EN SANTA HELENA**, con número de Matrícula Inmobiliaria: **200-79072**, ubicado en **YAGUARA**, depto. del Huila, Municipio de **YAGUARA**, conforme a la **ESCRITURA 1207** del **20-08-2020** llevada a cabo en la **NOTARIA CUARTA DE NEIVA**, del **CIRCULO REGISTRAL DE NEIVA DEPTO: HUILA. OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila).

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO la participación y/o cuotas que tenga en la propiedad del demandado **DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO**, el cual, se identifica como **APARTAMENTO #502 BLOQUE A. CONDOMINIO "LA TOMA"**, ubicado en la calle 15 # 5-111 de la ciudad de Neiva (H), identificado con numero de Matricula Inmobiliaria **No. 200-37842. OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila).

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de marca **BMW**, línea **X3 XDrive 20i**, placas **HTV 957**, modelo **2014, color NEGRO SAPPHIRE METALIZADO**, numero de chasis **WBAWX3106E0G25659**, numero de motor **A2680653**, cuya propietaria es la deudora (hoy demandada) **MARÍA BEATRIZ CUENCA LEGUIZAMO**.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de Cualquier participación accionaria y/o vínculo contractual de los Deudores **DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO y MARÍA BEATRIZ CUENCA LEGUIZAMO**, en las sociedades **AVOSS** identificada con **Nit No. 813.010867-0**, **IMCA DE COLOMBIA SAS**, identificada con **Nit No.900.063.967-1**, o cualquier ingreso de cualquier índole y/o especie.

Debe advertirse que una vez hecha efectiva alguna medida con la cual se garantice el pago se la obligación demandada se dispondrá de oficio la limitación de las cautelas.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia por ESTADO a la parte demandante y a la parte demandada.

OCTAVO: APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

NOVENO: OFICIAR a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiése y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

DECIMO: RECONOCER personería al abogado **JORGE ENRIQUE DIAZ MOLINA**, portador de la tarjeta profesional No. 262.565 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte ejecutante **ALVARO ANDRES PERDOMO MACIAS**.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ